

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**IVAN FERNANDO FAJARDO**  
E-mail: tmsi1057@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-002050

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	31 de enero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0101 -CONSULTA
Código referencia	O-6-360
tema	Reconocimiento permuta de activos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

El valor de una propiedad, planta y equipo recibida en permuta, se reconocerá por su valor razonable.

Cuando se transfiera una inversión que haya reconocido por el método de participación patrimonial y posea valores en el ORI, los mismos deberán llevarse al estado de resultados.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: info@mincit.gov.co

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“Una sociedad denominada como compañía (A) perteneciente al Grupo 1 de NIIF, realiza la siguiente transacción con una compañía vinculada denominada Compañía (C) perteneciente al Grupo 1 de NIIF.*

*Se realiza la siguiente transacción entre compañías vinculadas se debe considerar la siguiente información para el análisis de la transacción*

*+ Las compañías (A), (B) y (C), son controladas por la misma entidad controladora (La Misma Holding Controla a las tres compañías que intervienen en la transacción) y pertenecen al Grupo 1 de NIIF.*

*• La Compañía (A) entrega una inversión en acciones que representan el 47% de la participación de una subsidiaria denominada Compañía (B), a la Compañía (C) bajo la modalidad de Permuta.*

*• La compañía (C) entrega a la compañía (A) en permuta de las acciones de la compañía (B) un elemento de activo fijo (Propiedad Planta y Equipo) el cual será utilizado para su operación por la Compañía (A).*

*La compañía (A) realiza el análisis respectivo para verificar el tipo de permuta que se debe aplicar (Permuta Comercial) o (Permuta No Comercial)*

*MATRIZ DE ANÁLISIS DE LA PERMUTA COMPAÑÍA (A) LA CUAL NECESITA EL ACTIVO FIJO PARA SU OPERACIÓN.*

	SI / NO	Permuta Comercial	Permuta No Comercial
(a) La configuración de los flujos del activo recibido difiere de la configuración de los flujos del activo transferido	SI	SI	NO
(b) El valor específico para la entidad, de las actividades afectadas por la permuta, se modifica como consecuencia del intercambio	SI	SI	NO
(c) La diferencia identificada en los literales (a) y (b) es significativa con respecto al valor razonable de los activos intercambiados	SI	SI	NO
(d) La empresa permuta un activo por otro de características similares	NO	SI	NO
(f) La empresa adquiere el activo entregando un activo a cambio mas efectivo	NO	SI	NO
(g) El activo recibido por la compañía cambia significativamente la estructura de flujos de caja futuros de la compañía	SI	SI	NO
(h) La configuración de los flujos del activo recibido difiere de la configuración de los flujos del activo transferido	SI	SI	NO

*Como resultado del análisis de la Matriz anterior la Compañía (A) concluye que la permuta se clasifica como permuta comercial la cual tiene efectos en resultados (PyG) por la diferencia entre el activo recibido y el activo entregado.*

*Una vez comentado lo relacionado a la transacción, solicito concepto en materia contable bajo los marcos normativos NIIF Grupo 1, de los siguientes puntos:*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



1) Dentro de los activos permutados por las dos compañías se encuentra un activo fijo (Propiedad Planta y Equipo), es correcto analizar la transacción bajo la óptica de NIIF Grupo 1 enmarcándola en una transacción de permuta simplemente a la luz de lo contemplado en la NIIF 16?

2) La inversión en acciones entregada por la compañía (A) en Permuta a la compañía (C), tenía en libros contables de la compañía (A) saldos en otros resultados integrales "ORI" por concepto aplicación del método de participación patrimonial a la inversión que la compañía (A) tenía en la Compañía (B), si la permuta de estos activos es clasificada como de tipo comercial y en consecuencia tiene efecto en resultados PyG, cual es el manejo contable que se le debe dar a los saldos que la compañía (A) traía en el "ORI" por el efecto del método de participación patrimonial, dichos saldos se deben reclasificar a los resultados del ejercicio PyG, O reclasificar dichos saldos dentro del patrimonio de la entidad a resultados acumulados?

3) El hecho de que la Permuta de los activos se realice entre compañías vinculadas controladas por una misma entidad, y que dentro de dichos activos permutados se encuentren acciones de una sociedad, impide que se enmarque y se le dé el manejo contable bajo el concepto de permuta contemplado en la NIIF 16?

4) ¿La transacción comentada podría ser tratada como una combinación de negocios de entidades bajo control común NIIF 3, debido a que en los activos permutados se encuentran acciones de una sociedad que representan la propiedad del 47% sobre dicha entidad?, de ser así, ¿cuál sería el tratamiento contable ya que la misma NIIF 3 excluye de su alcance este tipo de combinaciones de negocios? ¿Dicha combinación de negocios tendría efecto en resultados de la Compañía (A)? “

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, a continuación nos manifestaremos sobre cada pregunta:

1) Dentro de los activos permutados por las dos compañías se encuentra un activo fijo (Propiedad Planta y Equipo), es correcto analizar la transacción bajo la óptica de NIIF Grupo 1 enmarcándola en una transacción de permuta simplemente a la luz de lo contemplado en la NIIF 16?

Conforme la información manifestada por el peticionario, la NIIF 16 corresponde al tema de arrendamientos, por lo que el reconocimiento de la propiedad, planta y equipo, por parte de la entidad A quien lo recibe, deberá realizarse con base en las directrices de la NIC 16, la cual en su párrafo 24 establece lo siguiente:

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



*“24 Algunos elementos de propiedades, planta y equipo pueden haber sido adquiridos a cambio de uno o varios activos no monetarios, o de una combinación de activos monetarios y no monetarios. La siguiente discusión se refiere solamente a la permuta de un activo no monetario por otro, pero también es aplicable a todas las permutas descritas en el primer inciso de este párrafo. **El costo de dicho elemento de propiedades, planta y equipo se medirá por su valor razonable**, a menos que (a) la transacción de intercambio no tenga carácter comercial o (b) no pueda medirse con fiabilidad el valor razonable del activo recibido ni el del activo entregado. El elemento adquirido se medirá de esta forma incluso cuando la entidad no pueda dar de baja inmediatamente el activo entregado. Si la partida adquirida no se mide por su valor razonable, su costo se medirá por el importe en libros del activo entregado.” Resaltado propio*

2) La inversión en acciones entregada por la compañía (A) en Permuta a la compañía (C), tenía en libros contables de la compañía (A) saldos en otros resultados integrales "ORI" por concepto aplicación del método de participación patrimonial a la Inversión que la compañía (A) tenía en la Compañía (B), si la permuta de estos activos es clasificada como de tipo comercial y en consecuencia tiene efecto en resultados PyG, cual es el manejo contable que se le debe dar a los saldos que la compañía (A) traía en el "ORI" por el efecto del método de participación patrimonial, dichos saldos se deben reclasificar a los resultados del ejercicio PyG, o reclasificar dichos saldos dentro del patrimonio de la entidad a resultados acumulados?

Con relación al tratamiento de los valores que se tenían registrados en el ORI de la entidad A, la NIC 28 define las directrices a considerar en los párrafo 23 y 25, así:

*“23 Por ello, cuando se interrumpa el método de la participación, si una ganancia o pérdida anteriormente reconocida en otro resultado integral por una participada se hubiera reclasificado al resultado del periodo en el momento de la disposición de los activos o pasivos relacionados, la entidad reclasificará la ganancia o pérdida del patrimonio al resultado del periodo (como un ajuste por reclasificación). Por ejemplo, si una asociada o negocio conjunto tiene diferencias de cambio acumuladas relativas a negocios en el extranjero y la entidad interrumpe el uso del método de la participación, la entidad reclasificará como resultado del periodo la ganancia o pérdida anteriormente reconocida en otro resultado integral en relación con el negocio en el extranjero.*

*Cambios en la participación en la propiedad*

*25 Si una participación en la propiedad de una asociada o un negocio conjunto se reduce, pero la inversión continúa clasificándose como una asociada o un negocio conjunto respectivamente, la entidad reclasificará al resultado del periodo la parte de la ganancia o pérdida que había anteriormente sido reconocida en otro resultado integral relativa a esa reducción en la participación en la propiedad, si esa ganancia o pérdida requiriera reclasificarse al resultado del periodo en el momento de la disposición de los activos o pasivos relacionados.”*

3) El hecho de que la Permuta de los activos se realice entre compañías vinculadas controladas por una misma entidad, y que dentro de dichos activos permutados se encuentren acciones de una sociedad, impide que se enmarque y se le dé el manejo contable bajo el concepto de permuta contemplado en la NIIF 16?

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Respecto a esta pregunta, en el punto 1 se mencionó que la norma a considerar es la NIC 16, la cual no exceptúa la transacción de permuta para su aplicación.

4) ¿La transacción comentada podría ser tratada como una combinación de negocios de entidades bajo control común NIIF 3, debido a que en los activos permutados se encuentran acciones de una sociedad que representan la propiedad del 47% sobre dicha entidad?, de ser así, ¿cuál sería el tratamiento contable ya que la misma NIIF 3 excluye de su alcance este tipo de combinaciones de negocios? ¿Dicha combinación de negocios tendría efecto en resultados de la Compañía (A)? “

Respecto de esta pregunta, para identificar si hay lugar a aplicar la NIIF 3, el peticionario deberá establecer si se dan los preceptos fácticos que identifican una combinación a negocios, considerando que las inversiones otorgadas son de la entidad B, la cual es ajena a las dos entidades que realizan la permuta (entidades A y C), a saber:

*“Identificación de una combinación de negocios*

*3 Una entidad determinará si una transacción u otro suceso es una combinación de negocios aplicando la definición de esta NIIF, que requiere que los activos adquiridos y los pasivos asumidos constituyan un negocio. Cuando los activos adquiridos no sean un negocio, la entidad que informa contabilizará la transacción o el otro suceso como la adquisición de un activo. Los párrafos B5 a B12D proporcionan guías sobre la identificación de una combinación de negocios y la definición de un negocio.*

*Identificación de una combinación de negocios (aplicación del párrafo 3)*

*B5 Esta NIIF define una combinación de negocios como una transacción u otro suceso en el que una adquirente obtiene el control de uno o más negocios. Una adquirente puede obtener el control de una adquirida mediante diferentes formas, por ejemplo:*

*(a) transfiriendo efectivo, equivalentes al efectivo u otros activos (incluyendo activos netos que constituyen un negocio);*

*(b) incurriendo en pasivos;*

*(c) emitiendo participaciones en el patrimonio;*

*(d) proporcionando más de un tipo de contraprestación; o*

*(e) sin transferir contraprestación, incluyendo la de solo mediante un contrato (véase el párrafo 43).*

*B6 Una combinación de negocios puede estructurarse de diferentes formas por motivos legales, fiscales o de otro tipo, lo que incluye pero no se limita a:*

*(a) uno o más negocios se convierten en subsidiarias de una adquirente o los activos netos de uno o más negocios se fusionan legalmente en la adquirente;*

*(b) una entidad que se combina transfiere sus activos netos, o sus propietarios transfieren sus participaciones en el patrimonio, a otra entidad que se combina o a sus propietarios;*

*(c) todas las entidades que se combinan transfieren sus activos netos, o los propietarios de esas entidades transfieren sus participaciones en el patrimonio, a una nueva entidad constituida (en ocasiones conocida como una combinación por absorción o por puesta en conjunto); o*

*(d) un grupo de anteriores propietarios de una de las entidades que se combinan obtiene el control de la entidad combinada.” Resaltado propio*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jesús María Peña Bermúdez/Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-002050

CTCP

Bogota D.C, 13 de marzo de 2020

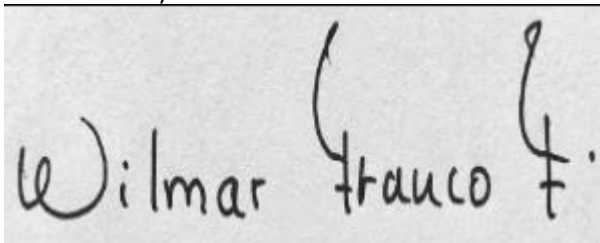
Señor(a)  
IVAN FERNANDO FAJARDO  
tmsi1057@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0101

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0101 Actuaciones del contador público.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT